

CONCEJO MUNICIPAL  
BARRANCABERMEJA  
Fecha: 2 OCT 2018 3:36 PM  
Recibido por: [Firma] 859

PROYECTO DE ACUERDO No.

017/18

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES No. 016 DE 1998 Y 008 DE 2001.**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 13 de la Ley 434 de 1998 y el Decreto Ley Número 885 del 26 de Mayo de 2017,

**CONSIDERANDO:**

1. Que es política del Estado Colombiano el establecimiento de mecanismos legales que faciliten el logro de la Paz en el territorio Nacional, asegurando la implementación y desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera en los territorios.
2. Que la Ley 434 de 1998, en su Artículo 13 autoriza a los Municipios para crear los Consejos Municipales de Paz y el Decreto Ley 885 de 2017, en su artículo 10. Adiciona en el parágrafos 2., "para todos los efectos, los Consejos Departamentales y Municipales de Paz serán también denominados como Concejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia".
3. Que mediante Acuerdo No. 016 de 1998, se creó en el Municipio de Barrancabermeja el Consejo Municipal de Paz, como organismo que discute, evalúa y propone alternativas concretas para la consecución de la Paz local. Entendiendo la importancia geopolítica de la Municipalidad, en el contexto de la dinámica del desarrollo económico y social de nuestro país, se requieren Instituciones y espacios de reflexión permanente que les permita a los habitantes de este Municipio, encontrar luces y acompañamiento en el ejercicio de su actividad cotidiana, en un clima de concordia, seguridad y estímulo personal y social.
4. Que mediante Acuerdo No. 008 de 2001, se realizaron modificaciones parciales al Acuerdo No. 016 de 1998.
5. Que se hace necesario reestructurar el Consejo Municipal de Paz, toda vez que se requiere ampliar la participación de la Sociedad Civil en este importante escenario, generar nuevas dinámicas de acción que respondan al contexto actual y acorde a los lineamientos trazados en el Decreto Ley 885 del 26 de mayo de 2017, modificatorio de la ley 434 de 1998.
6. Que según lo dispuesto por el Decreto Ley 885 del 26 de mayo de 2017, en su artículo 10º, parágrafos 1 y 2, se debe denominar Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y convivencia, con el fin de asesorar, facilitar y acompañar a las autoridades locales en la implementación en materia de reconciliación, convivencia y no estigmatización, como tema transversal en la implementación y desarrollo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz, estable y duradera en el territorio.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el Artículo 1º, el Parágrafo 1º, y Adiciónese el Parágrafo 2 del Acuerdo 016 de 1998, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN Y NATURALEZA.** Créase el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y convivencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 de la ley 434 de 1998 y el Decreto Ley 885 de 2017, con participación de la Sociedad Civil como órgano asesor y Consultivo del Gobierno Municipal.



**Alcaldía de  
Barrancabermeja**

Su misión será la de promover el logro de la paz estable, duradera y plena desde un ejercicio de participación territorial incluyente, con enfoque diferencial y con perspectiva de género que contribuya a generar y mantener escenarios permanentes de diálogo, que dinamice los procesos de transición social, política y económica, fundamentando la concertación social en torno a problemas estructurales generadores de conflicto que propicie la implementación de la búsqueda de una cultura de paz, convivencia, no violencia y reconciliación, contenida en la Política Pública de Derechos Humanos, Paz y Convivencia.

El desarrollo de su misión estará circunscrito en las funciones atribuidas por el Decreto Ley 885 de 2017, para materializar el enfoque territorial en la política nacional de reconciliación y convivencia, en el marco de la implementación y desarrollo del acuerdo final para la terminación del conflicto y de construcción de una paz estable y duradera en el territorio.

**PARÁGRAFO 1º:** El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia será un organismo dinamizador de la Política Pública de Derechos Humanos, Paz y Convivencia del Municipio de Barrancabermeja, siendo un facilitador del cumplimiento de principios rectores contemplados en la Política Pública y de la evaluación y seguimiento, en temas relacionados con la Paz, Convivencia y los conflictos sociales y comunitarios que afecten la convivencia y la paz en el Municipio. Así como un enfoque territorial en la implementación de políticas nacionales de reconciliación y convivencia.

**PARÁGRAFO 2º:** Los ejes Temáticos que serán analizados por Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia son los contemplados en la Política Pública de Derechos Humanos, Paz y Convivencia; así como un enfoque territorial en la implementación de políticas nacionales de reconciliación y convivencia:

1. **DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS:** Vida, integridad, libertades.
2. **DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES:** Vivienda, salud, educación, trabajo digno y demás derechos sociales y colectivos.
3. **EDUCACIÓN Y CULTURA DE PAZ:** Instrumentos de pedagogía y fomento de paz y No Violencia.
4. **ACCESO A LA JUSTICIA:** Mecanismos de exigibilidad y oferta institucional.
5. **TRANSFORMACIONES SOCIALES E INSTITUCIONALES PARA LA PAZ:** Cambios requeridos para superar las causas y consecuencias del conflicto armado. Incluye derechos de las víctimas, difusión del DIH, procesos de desmovilización, desarme y reintegración y cambios institucionales para la paz.

Reconciliación, Convivencia y No estigmatización como tema transversal del desarrollo del punto 2 sobre participación política, del punto 3 sobre fin del conflicto y el punto 5 sobre víctimas, con la implementación y desarrollo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la constitución de una paz estable y duradera en el territorio.


6. **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN:** Medidas de enfoque diferencial, mujeres, grupos étnicos, LGBTI, niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas en condición de discapacidad y en condición de calle."

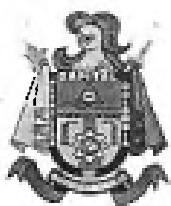
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el artículo 3º del Acuerdo 016 de 1998 modificado por el artículo 1º del Acuerdo 008 de 2001, El cual quedará así:

**"ARTÍCULO TERCERO. COMPOSICIÓN.** El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia, será presidido por el Alcalde Municipal o su delegado (a).

Contará con los siguientes integrantes, los cuales tendrán voz y voto.

**a. POR LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO**

- El Alcalde Municipal o su delegado (a), quien lo presidirá.
- El Secretario (a) de Gobierno.
- El Director Regional Magdalena Medio de la Unidad de Atención para la Reparación Integral a Víctimas. 



Alcaldía de  
Barrancabermeja

- Un Delegado de Prosperidad Social
- El Director Territorial de Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas
- El Coordinador Territorial Magdalena Medio de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

**b. POR LA RAMA JUDICIAL**

- El Director Seccional de Fiscalías Magdalena Medio, o su delegado permanente debidamente acreditado.
- Uno (1) Representante de las Organizaciones de Jueces y Funcionarios Judiciales.

**Parágrafo.** El Presidente del Consejo Territorial de Paz, podrá invitar a los comandantes del Departamento de Policía del Magdalena Medio, Estación de Policía de Barrancabermeja, Comandante del PFA No. 31 de la Armada Nacional, y los comandantes del BAADA, y el BAACA de Barrancabermeja.

**c. POR LAS CORPORACIONES DE ELECCION POPULAR:**

- Dos (2) Representantes del Concejo Municipal.
- Cuatro (4) Representantes de las asociaciones comunales, dos (2) por el casco urbano y dos (2) por la zona rural.
- Uno (1) Representante de las Juntas Administradoras Locales.
- Dos (2) Representantes elegidos por las juventudes: Uno (1) por el Consejo Municipal de la Juventud y/o representante delegado de la plataforma de juventudes y Uno (1) por los Personeros Escolares.

**d. POR EL MINISTERIO PUBLICO:**

- El Personero Municipal.
- El Defensor del Pueblo del Magdalena Medio.
- El Procurador Provincial de Barrancabermeja.

**e. POR LA SOCIEDAD CIVIL REPRESENTADA EN:**

**Sector Empresarial:**

- Uno (1) Representante de Ecopetrol.
- Uno (1) Delegado Comité de Gremios.
- Uno (1) delegado de la Cámara de Comercio

**Sector Iglesias:**

- Uno (1) representante de la Diócesis de Barrancabermeja.
- Uno (1) Representante de la organización de Iglesias no católicas.

**Sector Académico:**

- Subdirector SENA Barrancabermeja.
- Dos (2) Representantes de las Instituciones de educación Superior: Uno (1) del Sector Público y Uno (1) del Sector Privado.
- Dos (2) Representantes de las Instituciones de Educación Básica y Media: Uno (1) del Sector Público y Uno (1) del Sector Privado.



Alcaldía de  
Barrancabermeja

**Sector Sindical:**

- Uno (1) Representante CUT.
- Uno (1) Representante de la USO.
- Uno (1) Representante CTC.

**Sector Organizaciones Sociales:**

- Uno (1) Representante de Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos.
- Uno (1) Delegado del Espacio de Trabajadores y Trabajadoras en Derechos Humanos.
- Uno (1) Representante de Organizaciones Campesinas.
- Uno (1) Representante de Mujeres.
- Uno (1) Representante de la OFP.
- Uno (1) Representantes de Afro descendientes.
- Uno (1) Representante de Indígenas.
- Uno (1) Representante de Adulto Mayor.
- Uno (1) Representante de Organizaciones Ambientales.
- Uno (1) Representante de Población con Capacidad Diferente.
- Uno (1) Representante de Población LGBTI.
- Uno (1) Representante de las Madres Comunitarias.
- Uno (1) Delegado del Consejo Territorial de Planeación.
- Uno (1) Representante para la protección y defensa de los derechos del niño.
- Uno (1) Delegado que represente las organizaciones de comunicadores.
- Uno (1) Delegado de medio de alternativo.
- Uno (1) Representante del Sector de Arte y Cultura.
- Uno (1) Representante de Organizaciones de Víctimas Conflicto.
- Uno (1) Representantes del Movimiento Humanistas.

**Partidos y Movimientos políticos:**

- Uno (1) Por partidos políticos con personería jurídica.
- Uno (1) Por movimiento político, que resulten del proceso de negociación.

**PARÁGRAFO 1º.** Las Mesas Temáticas de la Política Pública de Derechos Humanos, y de las que se creen legalmente en el marco de las políticas nacionales para la reconciliación y convivencia con la implementación de los acuerdos por la terminación del conflicto estas nombrarán un Delegado al Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia.

**PARÁGRAFO 2º.** El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia, tendrá una mesa técnica cuyas funciones se estipula en el reglamento del mismo y estará conformado por un (1) delegado del Ministerio público (Personería Municipal), un (1) delegado (a) de la defensoría regional Magdalena Medio, un (1) Delegado por las organizaciones defensoras de derechos humanos y un (1) Delegado de la Administración Municipal. Quien hará las veces de Secretario Técnico de la mesa.

**PARÁGRAFO 3º.** El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia, invitará a sus sesiones a un (1) delegado de presidencia de la oficina de derechos humanos y (1) delegado del alto comisionado para la paz.

**PARÁGRAFO 4º.** El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia, invitará a sus sesiones a dos (2) organismos internacionales con presencia en la región del Magdalena Medio.

**PARÁGRAFO 5º.** Ninguna persona que esté condenada en la comisión de crímenes de lesa humanidad o en graves crímenes de Derechos Humanos podrá ser Delegado al Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia.



Alcaldía de  
Barrancabermeja

- Un Delegado de Prosperidad Social
- El Director Territorial de Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas
- El Coordinador Territorial Magdalena Medio de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

**b. POR LA RAMA JUDICIAL**

- El Director Seccional de Fiscalías Magdalena Medio, o su delegado permanente debidamente acreditado.
- Uno (1) Representante de las Organizaciones de Jueces y Funcionarios Judiciales.

**Parágrafo.** El Presidente del Consejo Territorial de Paz, podrá invitar a los comandantes del Departamento de Policía del Magdalena Medio, Estación de Policía de Barrancabermeja, Comandante del PFA No. 31 de la Armada Nacional, y los comandantes del BAADA, y el BAACA de Barrancabermeja.

**c. POR LAS CORPORACIONES DE ELECCION POPULAR:**

- Dos (2) Representantes del Concejo Municipal.
- Cuatro (4) Representantes de las asociaciones comunales, dos (2) por el casco urbano y dos (2) por la zona rural.
- Uno (1) Representante de las Juntas Administradoras Locales.
- Dos (2) Representantes elegidos por las juventudes: Uno (1) por el Consejo Municipal de la Juventud y/o representante delegado de la plataforma de juventudes y Uno (1) por los Personeros Escolares.

**d. POR EL MINISTERIO PUBLICO:**

- El Personero Municipal.
- El Defensor del Pueblo del Magdalena Medio.
- El Procurador Provincial de Barrancabermeja.

**e. POR LA SOCIEDAD CIVIL REPRESENTADA EN:**

**Sector Empresarial:**

- Uno (1) Representante de Ecopetrol.
- Uno (1) Delegado Comité de Gremios.
- Uno (1) delegado de la Cámara de Comercio

**Sector Iglesias:**

- Uno (1) representante de la Diócesis de Barrancabermeja.
- Uno (1) Representante de la organización de Iglesias no católicas.

**Sector Académico:**

- Subdirector SENA Barrancabermeja.
- Dos (2) Representantes de las Instituciones de educación Superior: Uno (1) del Sector Público y Uno (1) del Sector Privado.
- Dos (2) Representantes de las Instituciones de Educación Básica y Media: Uno (1) del Sector Público y Uno (1) del Sector Privado.



Alcaldía de  
Barrancabermeja

**PARÁGRAFO 6º.** En los dos (2) días después de haberse sancionado el presente Acuerdo, el Alcalde notificará a todas las Organizaciones y Entidades que integran el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia, para que en un plazo no mayor de treinta (30) días después de su notificación designe su representante. Si transcurrido este término no han sido elegidos o designados la totalidad de sus miembros el Alcalde como Presidente del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia, podrá designar sus representantes. Las actas respectivas deberán enviarse a la secretaria técnica del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia.

**PARÁGRAFO 7º.** El quórum decisorio se establece con la presencia de la mitad más uno del total miembros del Consejo.

**PARÁGRAFO 8º.** La asistencia al Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia, por parte de funcionarios del Municipio, es indelegable. Se alentará a los sectores e instituciones representadas a delegar personas de manera estable y con capacidad de decisión en los temas tratados en el Consejo.

Tres (3) inasistencias sin justa causa a las reuniones del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia, será causal de mala conducta para los funcionarios que lo integran, los miembros de la sociedad civil serán reemplazados por las mismas organizaciones que representan y el tiempo de permanencia no podrá superar los cuatro (4) años en este cargo.

La calidad de Consejero se pierde por muerte, renuncia o por incumplimiento en sus funciones, según lo establezca el Reglamento interno."

**ARTICULO TERCERO.** Modifíquese el artículo 6º del Acuerdo No. 016 de 1998, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES.** El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia, tendrá las siguientes funciones:

- a. Dinamizar y facilitar el cumplimiento de la Política Pública de Derechos Humanos, Paz y Convivencia
- b. Realizar el seguimiento y evaluación Política Pública de Derechos Humanos, Paz y Convivencia.
- c. Formular un plan de trabajo que responda a las dinámicas del contexto en el marco de los Derechos Humanos y la paz, teniendo en cuenta los ejes temáticos propuestos para dinamizar el Consejo.
- d. Diseñar los anteproyectos de políticas estratégicas, planes, programas y proyectos en la línea de la negociación política del conflicto orientados a garantizar una paz integral.
- e. Elaborar propuestas para el Gobierno Municipal acerca de soluciones a las diferentes situaciones relacionadas con violencias, respeto, promoción y defensa de los Derechos Humanos Integrales, la aplicación efectiva del Derecho Internacional Humanitario, la reintegración a la vida civil de excombatientes de la guerrilla y las autodefensas y la reconciliación y coexistencia pacífica entre sus ciudadanos.
- f. Sugerir a las distintas entidades y organismos de la Administración central y descentralizadas, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la ejecución de las políticas y estrategias del literal anterior. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades u organismos correspondientes.
- g. Dictarse su propio reglamento.
- h. Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
- i. Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de Paz, transmitir al Gobierno Nacional las propuestas de Paz, formuladas por la sociedad civil y promover en todo el Municipio la cultura y la formación pedagógica para la Paz y la No violencia.
- j. Asesorar al Gobierno Local en el diseño de las modalidades de acción y participación internacional a partir de la colaboración de Gobiernos Extranjeros y Entidades y Organismos Internacionales.
- k. Proponer al Gobierno Nacional, Departamental y Local mecanismo de incentivos con el fin de propiciar inversión del sector privado en programas, políticas y planes de Paz en la zona de conflicto.



Alcaldía de  
Barrancabermeja



- l. Establecer estrategias para que se implementen cátedras de paz y derechos humanos y no violencia.

**PARÁGRAFO.-**El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia, podrá nombrar comisiones permanentes que se encargarán de desarrollar temas específicos de especial interés."

**ARTÍCULO CUARTO:** Modifíquese el artículo 7° del Acuerdo No. 016 de 1998 modificado por el artículo 2° del Acuerdo No. 008 de 2001, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO SÉPTIMO. SECRETARIA TÉCNICA.** La Secretaria técnica será ejercida por un (1) delegado del Ministerio público (Personería Municipal), un (1) delegado de la defensoría regional del Magdalena Medio un (1) Delegado por las organizaciones defensoras de derechos humanos y un (1) Delegado de la Administración Municipal (Oficina Asesora de Paz y Convivencia), Quienes harán las veces de Secretario Técnico de la mesa.

Son funciones de la Secretaria Técnica entre otras las siguientes:

- Elaborar un Plan Operativo y de inversión para el funcionamiento del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia.
- Levantar las actas y memorias que reflejan la continuidad de las reuniones.
- Apoyar aspectos logísticos que determine el CTPRC en agendas, encuentros y temáticas.
- Las demás que consigne el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia, en el marco de sus funciones"

**ARTICULO QUINTO.** Modifíquese el artículo 8° del Acuerdo No. 016 de 1998, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO OCTAVO. RECURSOS.** El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia, será un órgano dinamizador y facilitador de los planes, programas y proyectos contemplados en los ejes articuladores de la política pública de Derechos Humanos, Paz, y Convivencia implementada por el Municipio de Barrancabermeja, así como de las políticas nacionales de reconciliación y convivencia en el marco de la implementación y desarrollo del acuerdo final para la terminación del conflicto en el territorio.

El Municipio de Barrancabermeja a través de la Secretaría de Gobierno presentará el proyecto de inversión correspondiente para apoyar las actividades desempeñadas por el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia y sus mesas de trabajo.

**ARTICULO SEXTO.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

**Dra. ELIZABETH LOBO GUALDRÓN**

**Alcaldesa Municipal**

(Res.00-12823, agosto 23/18- Departamento de Santander)

	Nombre del Funcionario	Firma	Fecha
Proyectó Oficina de Paz y Convivencia	Dr. Luis Eduardo Velásquez		19-09-2018
Revisó Sec. Gobierno	Abogado Alcides Maldonado Gómez		19-09-2018
Revisó OAJ	Oscar M. Reina C. Asesor Externo		19-09-2018
Aprobó OAJ	Dra. Diana Marie Jácome Carreño Jefe Oficina Asesora Jurídica		19-09-2018
Aprobó Soc. Gobierno	Francy Elena Álvarez Ospino Secretaría de Gobierno		19-09-2018

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar



Alcaldía de  
Barrancabermeja

PROYECTO DE ACUERDO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES No. 016 DE 1998 Y 008 DE 2001.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Inicialmente se tiene que el Acuerdo Municipal 016 promulgado en el año 1998 por el cual se creó el Consejo Municipal de Paz, se instituyó en un momento de coyuntura específica de la situación política atravesada por una crisis humanitaria generalizada, donde preservar la vida, la integridad y las libertades individuales eran un imperativo a lograr a toda costa. La claridad de la norma permitió salvar muchas vidas, convirtiéndose en una valiosa herramienta jurídico – político – institucional.

Hoy día a instancias de la decisión del señor presidente de la República doctor Juan Manuel Santos Calderón, de adelantar una mesa de negociación con la guerrilla de las FARC, e inicio de diálogos con el ELN, sitúa al Municipio de Barrancabermeja en una coyuntura socio – política diferente a lo que acontecía en el año 1998; pues se ha suscrito un acuerdo político con el primero de los grupos armados que se mencionó, lo que presupone el fin al conflicto armado interno que ha azotado por décadas en nuestro país.

De conforme al Decreto Ley número 885 de 26 de mayo del 2017, el cual modifica la Ley 434 de 1998, y se crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, se da en la implementación del acuerdo final, firmado el 24 de noviembre de 2016, entre el Gobierno Nacional y el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP).

Este Decreto Ley tiene como fin asegurar y facilitar la convivencia, el respeto de la construcción de paz, la reconciliación, tolerancia y la no estigmatización, ejes fundamentales para la terminación del conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, de acuerdo a lo estipulado en el decreto 885 del 2017, en su artículo 10, se adiciona dos parágrafos al artículo 13 de la Ley 434 de 1998, los denominados consejos Departamentales y Municipales de Paz serán también llamados como Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y convivencia.

Actualmente el Consejo Municipal de Paz, se denominarán según lo establecido por el Decreto Ley número 885 del 2017, Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia. Por otra parte, dichos Entes requieren abordar temas adicionales a los que habitualmente conocían, toda vez que en el ejercicio de sus labores le corresponderá asesorar al Ente Territorial en diversas actividades que hacen parte de lo que se ha denominado como pos conflicto. Por esta razón, es indispensable adecuar la institucionalidad territorial para la paz a través de la reforma a los articulados de los Acuerdos 016 de 1998 y 008 de 2001.

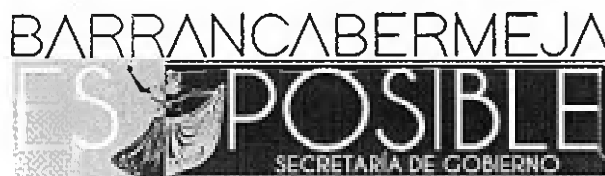
Es de anotar que la Administración Municipal presidida por la Alcaldesa Elizabeth Lobo Gualdrón, le asiste la voluntad política para dotar de herramientas actualizadas a la sociedad en general, en un espacio donde la Institucionalidad, los organismos de control, los gremios de la producción, las iglesias, sindicatos, jóvenes, comunidades LGBTI, afro descendientes, indígenas, la academia, organizaciones sociales y defensores de derechos humanos y demás sectores sociales, se articulen y coordinen para acometer las acciones y actividades conducentes a la superación de los conflictos, el advenimiento de la convivencia civilizada y la paz en el territorio, es precisamente allí donde apunta la reforma en mención.

El post-conflicto o el post- acuerdo, esto es, después de firmados los acuerdos de paz y la siguiente década que va a tomar su implementación debe acogerse con una institucionalidad y sociedad civil preparada para el reto de la adecuada implementación de los mismos; si bien no solamente el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia será el único instrumento validado para el logro de una paz estable y duradera, se requiere una institucionalidad de cara a los retos y vicisitudes que se presenten en el difícil camino de aclimatar la paz en los territorios, es hacia ese horizonte donde apunta la presente reforma.





Alcaldía de  
Barrancabermeja



En otros aspectos establecer un rubro presupuestal permanente como lo contempla el proyecto de decisión, el cual orientado a garantizar el funcionamiento del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia, es una necesidad imperiosa por los motivos anteriormente expuestos, teniendo el cuidado de no invadir la órbita de competencias en el manejo de los recursos de este rubro, dichas atribuciones siempre estarán en cabeza del Municipio, y éste articulará con el conjunto de la sociedad civil lo que haya lugar para darle agilidad y celeridad a las acciones del reformado Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia.

Finalmente, vale la pena destacar que al conjunto de la sociedad en general, al lado de la institucionalidad que a lo largo de los últimos años ha realizado el ejercicio de colocar a punto las instituciones del Estado, les asiste la plena conciencia del cumplimiento de las responsabilidades y compromisos a las directrices de la Presidencia de la República en el anhelo nacional de la consecución de la Paz.

Esbozado lo anterior, acudo comedidamente ante el honorable Concejo Municipal a efectos que sea surtido el trámite de discusión y aprobación de la iniciativa y articulado adjunto, en procura de lograr la implementación de un espacio de concertación como el señalado para la búsqueda de la anhelada paz entre todos y todas de los habitantes de nuestro territorio.

Cordialmente.

**Dra. ELIZABETH BOBO GUALDRÓN**  
**Alcaldesa Municipal**

(Res.00-12823, agosto 23/18- Departamento de Santander)

	Nombre del Funcionario	Firma	Fecha
Proyectó Oficina de Paz y Convivencia	Dr. Luis Eduardo Velásquez		19-09-2018
Revisó Sec. Gobierno	Abogado Alcides Maldonado Gómez		19-09-2018
Revisó OAJ	Escar M. Reina G. Asesor Externo		19-09-2018
Aprobó OAJ	Dra. Diana María Jácome Carreño Jefe Oficina Asesora Jurídica		19-09-2018
Aprobó Sec. Gobierno	Francy Eliana Álvarez Ospino Secretaria de Gobierno		19-09-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.